

PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : CILIA GARCÍA DE PLATA  
RADICACION : 2016-00469

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que en auto de la fecha se inadmitió la presente demanda, el Despacho se abstiene de pronunciarse acerca de las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE

**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**

Juez

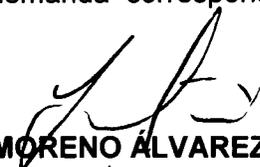
  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 063 del  
21 SEP 2016

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ  
Secretaria

PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : CILIA GARCÍA DE PLATA  
RADICACION : 2016-00469

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 15 de septiembre de 2016. Al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió a este Despacho por reparto. Sírvase proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderado presentaron los señores FÉLIX RAMÓN PLATA GARCÍA, AMPARO PLATA GARCÍA y YENNY EDITH PLATA GARCÍA, se advierte lo siguiente:

1. Debe aportar copia auténtica del registro civil de matrimonio celebrado entre los señores CILIA GARCÍA DE PLATA y FÉLIX RAMÓN PLATA PLATA indicando si la sociedad conyugal conformada por el matrimonio de los mencionados señores se encuentra liquidada o debe realizarse dicha liquidación en el presente proceso. En caso de haberse liquidado debe aportar el documento idóneo con el que se acredite dicha situación.
2. Respecto de MARÍA INÉS PLATA GARCÍA debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 489 numeral 8º del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y previamente a proseguir con el trámite de la sucesión, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término improrrogable de cinco (5) días, subsane lo indicado, so pena de rechazo conforme lo indica el artículo 90 del C.G.P.

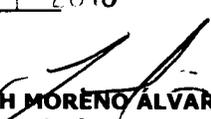
Se reconoce personería al abogado GILBERTO ROMERO RUIZ para que actúe como apoderado judicial de los demandantes conforme al poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 063 del  
21 SEP 2016

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria